

Año II Alicante 16 Marzo 1899 Núm. 22

EL IBERO

REVISTA QUINCENAL

Redactor en jefe: F. FIGUERAS PACHECO

TELEFONO 156

SUMARIO

Notas vinícolas.—Administración municipal.—La Dorada, por F. FIGUERAS PACHECO.—Gotas de rocío (poesía), por CAROLINA DE SOTO Y CORRO.—Notas mercantiles, por el DR. OX.—Los atrasos de los repatriados, por UN REPATRIADO.—Un saludo, por LA REDACCIÓN.—Consultas, por DIANA.—Máxima, la que se toma, por F. FIGUERAS PACHECO.—Frases.—Quincena oficial.—Convocatorias, vacantes y subastas.—Mesa revuelta, por VARIOS —
—Anuncios.

ALICANTE.—1899

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE ANTONIO REUS

Calles de Castaños, 20 y Quevedo, 4 y 6

R.R.-662

MESA REVUELTA

CRYPTOGRAFIA

unos pájaros que ufanos
quisieron lucir sus galas
volaron para mostrar
su belleza grande y rara,
mas se volvieron vencidos
al verte á ti en la ventana.

F.

Solución á la anterior.

PILAR NANETI

La remitieron D. Luis Javaloy y
el que inventó la pólvora.

CHARADA

En el todo un amigo que tengo
me aprecia tanto
que un *dos tercia* me tiene ofrecido
para mi santo,
y á veces me *tercia* un TODO
de las que están en el lodo.

Solución á la anterior.

TELA

La remitió el que inventó la pólvora
y D. José V. Garcia.

ANAGRAMA

BESA EL PIÉ

Z R

Formar con estas letras el nombre
y apellido de una bella señorita
de esta capital.

Solución al anterior.

MARCELO AZCÁRRAGA

La remitió D. Ceferino Sánchez.

CUADRADO

.
. . .
.
. . .
.

Sustituir los puntos por letras de
modo que leídos horizontal y verti-
calmente resulte.

- 1.º Consonante.
- 2.º Tiempo de verbo.
- 3.º Adjetivo.
- 4.º Composición poética.
- 5.º Vocal.

Solución al cuadrado.

P I C O
I B A S
C A S A
O S A R

A. FERNANDEZ.

La remitió Salomón y D. José
V. Garcia.

Las soluciones á los pasatiempos
insertados en ésta sección, pueden
remitirse en sobre abierto ó de pi-
cos cortados franqueándolo con un
sello de cuarto de céntimo y aña-
diendo á la dirección las siguientes
palabras: «Original para imprenta».

EL IBERO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Alicante, un mes . . . 0,30 ptas.
Fuera, trimestre 1 *

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción del periódico,
Bazán, 45, 3.º
Y en la imprenta del mismo,

La correspondencia al Administrador, D. F. Figueras Pacheco, Bazán, núm. 45, 3.º

No se devuelven los originales

Notas vinícolas

Con verdadero empeño llamamos la atención de los lectores hácia el espíritu y letra de la ley de 13 de Julio de 1894 y cuya parte dispositiva copiamos á continuación. También juzgamos de interés el que la Cámara de Comercio, la Sociedad Económica y el Colegio Pericial mercantil, estudien en el más breve plazo la disposición que nos ocupa y propongan las modificaciones que la experiencia y la práctica de sus respectivos vocales aconsejen como convenientes y necesarias.

Decimos lo primero, porque estando vigente esa Ley, debe ser conocida por aquellos á quienes convenga utilizar las ventajas que ofrezcan y agregamos lo segundo porque entendemos que la Ley, inspirada en verdadero sentido práctico, puede ser altamente beneficiosa, pero á condición de que al aplicarla se hagan en ella algunas rectificaciones enteramente precisas y sin las cuales se repetirían ahora el fracaso á que alude el señor Alonso de Beraza al recordar lo ocurrido en 1895 y 96 en el depósito de Pasajes.

Desde luego, hay necesidad de modificar el artículo por el que se exige que en la mezcla entre el vino español en la proporción del 60 por 100. Las mezclas deben hacerse del modo conveniente para obtener el tipo francés de exportación, por ser este el que se pide, se paga y se consume en la América meridional y por lo tanto la ley no debe establecer traba alguna en un detalle puramente técnico; además la proporción en que se mezclen los vinos franceses y españoles, en nada afecta ni perjudica á los intereses del Estado.

En los depósitos hay necesidad de suprimir toda fiscalización que no tenga por objeto el de impedir que los vinos introducidos en el depósito sean extraídos de él para enviarlos al interior del país, en lugar de embarcarlos para la exportación. Para impedir este fraude, puede el Estado encontrar medios muy eficaces y muy seguros sin necesidad de encerrar al comerciante en un círculo de hierro, ni de someterle á la intervención de un sinnúmero de funcionarios de todas categorías entre los cuales puede haber alguno que pretenda utilizar sus facultades fiscales en beneficio propio y con daño del dueño del depósito. Este debe tener libertad absoluta para introducir en su almacén todo el vino que necesite, así francés como español; se le debe permitir que haga sus manipulaciones con toda clase de facilidades y que de igual modo embarque sus productos. Se trata de un negocio que por exigir bastante capital, solo puede hacerse por personas serias; por lo tanto la administración debe considerarse garantida sin necesidad de la cuenta corriente ni del aforo que la ley señala; basta con la nota mensual de entradas y salidas y saldo existente que el dueño del depósito presente en la Aduana bajo su firma y con referencia á sus libros de contabilidad. En cambio la administración debe tomar cuantas precauciones estén á su alcance para impedir que salgan y se consuman en el interior los vinos expresamente preparados para la exportación.

La Cámara de Comercio y demás sociedades aludidas, prestarían un buen servicio y responderían á los fines de su creación, estudiando la ley y proponiendo las reformas cuya necesidad imperiosa y apremiante acabamos de señalar.

Hé aquí ahora el texto de la ley de 14 de Julio de 1894, ley cuya importancia para vinicultores y viticultores no puede ser mayor, apesar de que sus preceptos son totalmente desconocidos para la mayor parte de aquellos.

«Artículo 1.º El Gobierno autorizará el establecimiento en las poblaciones marítimas que tengan puerto y aduana habilitada de depósitos especiales de vinos franceses naturales destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, así como la admisión de dichos vinos libre de derechos de Aduanas cuando vengán conducidos en envases, cuya cabida mínima sea de 225 litros. Estos vinos serán debidamente analizados para comprobar su pureza.

Art. 2.º El producto de dichas mezclas, en las cuales habrán de entrar vinos españoles en cantidad por lo menos del 60 por 100 no podrá destinarse sinó á la exportación, y en el caso de des-

tinarse al consumo interior, adeudará los derechos de Aduanas correspondientes á los vinos franceses que se hubiesen invertido en aquéllos, con un 5 por 100 de recargo por los gastos de Administración y los derechos de consumos establecidos en la población á que se destinen sobre la totalidad de los que se introduzcan. Si en cualquier población del interior se estableciesen depósitos especiales de vinos españoles, con marca española destinados exclusivamente á mezclas para obtener vinos de exportación, los edificios que ocupen estarán libres de nuevos impuestos durante los diez primeros años; pero cesando de disfrutar este beneficio en el momento que se les dé otro destino.

Art. 3.º Para el régimen de los depósitos especiales, el Gobierno, oyendo á la Dirección general de Aduanas y á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre las bases siguientes:

A Los particulares ó Sociedades que soliciten el establecimiento de un depósito especial, deberán hacerlo por medio de instancia en que se obliguen á cumplir las prescripciones de esta Ley y de su reglamento, constituyendo en fianza el edificio en que haya de verificarse la instalación, con todos los envases y aparatos y presentando además como garantía una firma comercial de reconocido crédito en la plaza. Si no fuesen propietarios de dichos edificios, las fianzas por su valor se podrán constituir hipotecariamente en otras fincas ó en valores del Estado.

B En los edificios destinados á depósitos especiales, que estarán lo más próximo que sea posible á los locales donde se hallen establecidas las Aduanas, no podrá establecerse ninguna industria para la elaboración y crianza de vinos que no sea la de las mezclas de vinos españoles con franceses.

C. Verificada que sea en el puerto la descarga sobre el muelle, los vinos franceses serán acompañados hasta el depósito especial por individuos del Resguardo de veteranos del Cuerpo de Carabineros; y con igual formalidad serán extraídos y conducidos desde el depósito especial hasta el puerto, las mezclas destinadas á la exportación.

D. Los encargados de escoltar los vinos desde el puerto al depósito especial, serán portadores de una guía extendida por la Aduana en triple talón, de la cual harán entrega al encargado del depósito, siempre bajo la intervención de uno ó más individuos del Cuerpo pericial de Aduanas, exigiéndose recibo y en la que se consignarán el número, marcas y peso de cada envase. El talón central de la guía será remitido en el mismo día

por la Aduana á la Administración económica de la provincia, y el talón matriz quedará en la misma Aduana formando parte del libro que se habilitará al efecto, sellando todas sus hojas en los de la Delegación de Hacienda y de la Aduana.

E. Las guías para las salidas de las mezclas del depósito especial y su conducción al puerto, se extenderán con las mismas formalidades por el encargado de aquél, que se reservará el talón matriz, remitiendo á la Delegación de Hacienda de la provincia el talón del centro y al encargado de escoltar las mezclas el tercer talón, de que hará entrega con aquellos en la Administración de la Aduana.

F. Con los comprobantes que constituirán los respectivos talones, se llevará por la Delegación de Hacienda y por la de la Aduana respectiva, una cuenta corriente á cada depósito especial, la cual será liquidada mensualmente, comprobándose con el correspondiente aforo el saldo de existencia que haya de continuar en el depósito. Tanto en el aforo de mezclas ya hechas como en el cómputo de las exportadas en la respectiva cuenta corriente, se apreciarán los vinos de procedencia francesa por un 40 por 100 del total de las mezclas, salvo el caso en que los dueños de los depósitos especiales justifiquen que los han empleado en una proporción mayor.

G. Para acreditar la proporción en que traten de mezclar los vinos españoles con los franceses, estarán obligados los dueños de depósitos á presentar diariamente, antes de dar principio á las operaciones, una declaración jurada de las cantidades, clases y procedencias de los vinos que han de entrar en las mezclas practicables en el día. La Administración tendrá derecho á inspeccionar estas operaciones por medio de sus agentes.

H. De toda introducción de vinos españoles en los depósitos se dará cuenta á la Administración antes de realizarla, presentando el talón resguardo del ferrocarril en que hayan sido conducidos, ó la carta de porte ó conocimiento de embarque, si hubiesen sido conducidos por camino ordinario ó vía marítima. La Administración conservará estas declaraciones encarpetadas y numeradas por el orden en que las reciba, para que sirvan de comprobantes en la liquidación á que se refiere la base F.

I. Se considerarán como defraudaciones del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad, las faltas de cumplimiento del reglamento administrativo.



Administración municipal

Continuando la tarea que nos hemos impuesto de trabajar cuanto nos sea posible en beneficio de la dignísima y olvidada clase de Secretarios de Ayuntamiento, publicamos hoy con mucho gusto un proyecto de bases, redactado por el Secretario del municipio de Aguilón (Zaragoza). Tenemos criterio propio en el asunto y no estamos enteramente de acuerdo con la totalidad del proyecto; pero antes de publicar el nuestro, consideramos como un deber de cortesía el de ceder la prioridad al redactado por un inteligente individuo de la clase y que dice lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la carrera oficial de Secretarios de Ayuntamiento.

2.º Los Secretarios se dividirán en categorías, disfrutando en éstas como sueldo máximo 7.500 pesetas y 2.000 como mínimo.

Con los pueblos de menos de 4.000 habitantes se formarán Municipios de distrito, suprimiendo al efecto los Ayuntamientos que resulten innecesarios.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos la cantidad que mensualmente haya de percibir el Secretario, con sujeción á su categoría, pudiendo aumentar la cantidad, con cargo al capítulo de gratificaciones, cuando estime oportuno premiar de ese modo los buenos servicios prestados por aquel funcionario.

4.º Para obtener el título de Secretario será necesario que en el solicitante concurren las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) Acreditar haber sido aprobado en las materias siguientes:

Gramática castellana.—Escritura al dictado.—Aritmética.—Partida doble.—Economía política.—Historia de España.—Derecho administrativo municipal y provincial.—Geografía de España.—Higiene pública.—Nociones de Derecho civil y penal.—Ejercicio práctico; formación y resolución de un expediente administrativo municipal.

5.º Declarado carrera oficial el cargo de Secretario, se crea

rá en cada capital de provincia una Junta compuesta de dos catedráticos del Instituto, el Contador de fondos provinciales, el Secretario de la Diputación provincial y el del Ayuntamiento, actuando de Presidente el Catedrático más antiguo, y de Secretario el más joven de los vocales.

6.º La junta provincial á que se refiere el artículo anterior se reunirá todos los años durante los cinco primeros días de la segunda quincena del mes de Abril (ó cuando se acuerde, pero en fecha determinada y fija), y, examinando á los aspirantes que se presenten, expedirá á los aprobados el correspondiente título de aptitud.

7.º Los Secretarios dependerán *única y exclusivamente* de las Corporaciones á quienes deban su nombramiento, y éste lo hará siempre el Municipio por votación, eligiendo al que tenga por conveniente de los comprendidos en la terna que forme la Junta examinadora, previos los ejercicios de oposición que después del de ingreso, se verifiquen.

Para la clasificación se tendrán en cuenta los méritos especiales de cada opositor, y muy particularmente los años de servicio que cuenten los que hayan desempeñado con anterioridad el cargo de Secretario de Ayuntamiento

8.º La toma de posesión deberá hacerse en el término improrrogable de quince días. Transcurridos que sean éstos, sin haberlo hecho, se entenderá que el nombrado hace renuncia de su cargo

9.º Todas las vacantes que ocurran se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» por término de treinta días.

La Junta se reunirá en la primera decena siguiente al vencimiento de aquel plazo, para examinar y clasificar á los opositores, formando la terna que ha de remitir el Ayuntamiento. Este tendrá la obligación de hacer el nombramiento en los días que comprenda la segunda decena, á partir también del día en que venció el plazo de anuncio de la vacante.

10. La separación de los secretarios sólo podrá hacerse por sentencia firme dictada en virtud de causa criminal seguida contra ellos.

Las faltas cometidas en el cumplimiento de su deber serán penadas según los casos.

a) Con amonestación.

b) Con suspensión de haber por término de uno á diez días, acordada en sesión y por mayoría de votos.

11. Cada Secretario de Ayuntamiento tendrá dos auxiliares

cuando pertenezca á la última categoría, y dos más en cada una de las categorías subsiguientes, sin perjuicio del mayor personal que cada Ayuntamiento pueda tener por conveniente concederle.

12. El Secretario será responsable ante la Corporación de que dependa:

a) Del despacho de todos los asuntos que por razón de su cargo le estén encomendados.

b) De la custodia de los documentos y enseres del Archivo municipal, en los Ayuntamientos donde no haya Archivero.

c) De la intervención de los cobros y pagos que se efectúen y de la buena marcha de los libros de contabilidad, si no hay Contador que ejerza estas funciones.

d) Del retraso indebido en los pagos que al Municipio hayan de hacerse, cuando la falta radique en las mismas oficinas municipales.

f) De las cantidades que se satisfagan indebidamente por no estar consignadas en presupuesto ó acordadas oficialmente por el Ayuntamiento en alguna de sus sesiones.

g) De los dictámenes que habrá de emitir previamente en los asuntos de que dé cuenta al Ayuntamiento.

A cambio de estos deberes, el Secretario municipal tendrá derecho á hacer constar por escrito en los expedientes de toda clase las causas que motiven la paralización de los mismos, cuando éstos no sean cursados en el tiempo que debieran.

Tendrá voz, como asesor del Municipio, en los asuntos que éste trate, pero no voto en las resoluciones que recaigan.

13. Los actuales Secretarios que lleven quince años de ejercicio, y los cesantes que hayan llevado veinte, obtendrán sin examen el título de Secretario, pero necesitarán acudir á la oposición para obtener las plazas á que aspiren.

14. Los secretarios de Ayuntamiento no tendrán derecho á jubilación ni contraerán para sus familias los de viudez y orfandad; pero cuando se inutilicen para el trabajo ó fallezcan por causas del servicio, tendrán derecho, ellos ó su familia, según el caso, á una indemnización que no deberá bajar de 5.000 pesetas para los Secretarios de la última categoría.

15. El Secretario estará obligado á desempeñar cuantas Comisiones municipales le sean encomendadas por el Ayuntamiento, y será indemnizado de los gastos que el desempeño de aquéllas le origine.

16 y último. No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

- a) Los Concejales del mismo Ayuntamiento ni sus parientes hasta el cuarto grado.
- b) Los notarios y escribanos con ejercicio.
- c) Los empleados activos, de cualquier clase que sean, si no renuncian antes á su empleo.
- d) Los que tengan algún contrato con el Ayuntamiento ó participación directa ó indirecta en ellos, ó pendiente con aquél cualquier cuestión administrativa ó judicial.
- e) Los deudores á los fondos municipales, provinciales ó del Estado, como segundos contribuyentes.
- f) Los Jueces y Fiscales municipales, los suplentes y sus secretarios, los Procuradores de los Tribunales y los sacristanes.
- g) Los que tengan propiedades, dentro del término municipal, ó sean parientes hasta el cuarto grado de quienes los tengan.
- h) Los que ejerzan, dentro del mismo término, alguna industria.
- i) Los que desempeñen algún otro cargo municipal.



LA DORADA

Me voy, tía, adiós. La que decía esto era Frasquita, una chiquela de doce años que jugaba haciendo casitas de barro sobre las losas de la desigual acera. Levantóse rápidamente, se limpió las manos en el delantal y echó á andar calle abajo sin hacer caso de las voces de su tía, que gritaba:

—Oye... que me haces falta, ven pajarraco.

Frasquita se hizo la sorda y siguió por la calleja su emprendido camino hácia el muelle.

El mar estaba tranquilo y reflejaba en el espejo de su llanura el diáfano azul del cielo; las velas de alguna que otra lancha pescadora cruzaban la bahía pausadamente, al parecer; en el puerto media docena de botes, unas cuantas gabarras de carga y hasta ocho ó diez barcos de vela.

En el extremo del muelle y á poca distancia de la escollera, había un pescador; estaba sentado en la orilla y tenía á su lado una cesta para los peces. Frasquita llegó, se encaramó como

pudo en un barril de vino y empezó á observar las operaciones del que pescaba.

—¡Si mi tía viniese—se dijo,—viendo con los ojos el muelle, el mar, las embarcaciones y mirando con la imaginación el horrible rostro de su tía con su color indefinible y su boca desalquilada, me daría una paliza y después me haría ir á casa de arribada forzosa, como dicen los marineros! Pero no vendrá. ¿Qué ha de venir?

Y Frasquita dedicó más atención al pescador.

Rodeando á éste se reunieron varias personas en aquel instante; el corcho se había hundido, la caña se cimbrió y el hombre, dando una fuerte sacudida, sacó del agua un gran pez. Era una dorada hermosísima de cerca de media vara. Frasquita, no queriendo ser menos que las demás, bajó del barril con más presteza que la empleada en la subida y se unió al grupo. El pescador arrojó el pez algunos metros de la orilla. La chucuela miró al morador del mar que daba rápidos saltos agitando su cola y sus aletas.

—¡Pobre animalito!—murmuró la muchacha.

Le daba pena el ver la Dorada luchando con las agonias de la muerte.

—¿Por qué te has dejado pescar? Esta noche te comerán.

El pez aleteaba y seguía dando saltos que la niña pensó no eran de júbilo, sinó de desesperación. ¡Qué lástima le daba! Ya debía quedarle muy poca vida, pues disminuían sus movimientos.

—¡Ah!—exclamó la niña sin dominar la primera impresión.

Ella podía salvarle, pero tropezaba con algunos obstáculos; la gente no se iba y de este modo era poco menos que imposible; un poco de calma y todo estaba listo, mas la vida del pez no podía esperar la retirada de los curiosos. Aun era tiempo. Frasquita echó por la calle de enmedio, como suele decirse, se quitó el delantal, cogió con él la Dorada y rápida como una gacela la tiró al mar y corrió como una loca, alejándose del pescador.

Cuando estuvo á respetable distancia se detuvo un momento, volvió la cabeza y creyó ver saltando sobre el mar la Dorada que le daba las gracias y siguió corriendo.

F. FIGUERAS PACHECO



GOTAS DE ROCÍO

Mirando una niña hermosa,
varias gotas cristalinas
en las hojas purpurinas
de una perfumada rosa:
—Madre,—preguntó curiosa
con expresión de dolor;—
¿Está llorando esta flor?
Y dijo aquella:—Bien mío,
son las gotas de rocío
con que la baña el Señor.

Más tarde como en la rosa,
pero tristes y muy rojos,
vió lágrimas en los ojos
de su madre cariñosa:
—¿Lloras mamá?—candorosa
le dijo con puro anhelo.—
—¡Oh! no; mi dulce consuelo!—
Contestó aquella con calma;—
¡Es que refresco mi alma
con el rocío del cielo!

CAROLINA DE SOTO Y CORRO

Notas mercantiles

Insistiendo en lo que ya he dicho otras veces, considero indispensable que nuestros productores de aceite se convenzan de la necesidad de la más esmerada elaboración, si quieren que en los mercados extranjeros se acentúe la demanda de los aceites españoles. La exportación de estos puede constituir un elemento de prosperidad tan efectivo como la de los vinos, pero á condición de que, ante la realidad de los hechos, desaparezca la prevención tan generalizada, sobre todo en Francia, de que el aceite español resulta siempre sucio y rancio.

Algo se hace ya en España para corregir estos defectos; entre

otros, podríamos citar el ejemplo de algún inteligente cosechero de Jumilla, cuyos aceites limpios y desprovistos de todo sabor desagradable, pueden competir con los mejores del extranjero, mas por desgracia resultan demasiado caros para que el precio en venta cubra los gastos. Para conseguir que la elaboración proporcione un producto aceptable y relativamente barato se está haciendo en la provincia de Sevilla un esfuerzo poco común en nuestro país. El señor Barbontin construye en sus talleres un aparato ingenioso y sencillo, cuyo coste no pasa de mil quinientas pesetas y que permite moler la aceituna de modo que proporciona aceites de superior calidad y de absoluta limpieza; el éxito ha sido extraordinario y los olivares de Sevilla y Córdoba utilizan el aparato Barbontin con tanto entusiasmo, que aquel ha tenido que ampliar sus talleres para atender á los pedidos que se le hacen; su molino es portátil y la facilidad con que se trasporta de uno á otro cortijo, ha hecho que se formen sociedades de tres ó cuatro pequeños propietarios que se reúnen para adquirir y utilizar un artefacto que aumenta la cantidad y mejora la calidad del producto. Este ejemplo debe ser imitado y cuando nuestros cosecheros se convenzan de que pueden y deben producir buenos aceites, la exportación de éstos les proporcionará muchos millones de pesetas al fin de cada cosecha.

El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado, á propuesta del señor Rivas Moreno, redactar un proyecto de ley organizando el crédito agrícola y otro dirigido á generalizar la enseñanza por medio de estaciones técnicas y campos de experimentación, en condiciones favorables para que no resulten un ensayo más que sumar á los muchos ya fracasados.

En Alicante poseemos una estación enotécnica y en Murcia fundó el señor Canalejas una sericícola; ni ésta ni aquélla proporcionan resultados tangibles, y esto solo puede atribuirse á defectos de organización, pues no hay motivo alguno, aparte del indicado, para que en España fracase lo que en Inglaterra y Francia produce maravillosos efectos. En Murcia aumentan de día en día las diferencias entre los hilanderos y los exportadores; unos piden cuatro pesetas como recargo sobre la salida de la seda, otros reclaman primas de exportación, es decir, todo lo contrario; mientras tanto las plantaciones de moreras disminuyen y nadie ó casi nadie se provee de simiente en la estación sericícola y la seda española que se paga en Francia más cara que las de otros países, solo representa el 0,36 por 100 de

la importación total. Urge estudiar el remedio.

En Alicante poseemos algunas buenas fábricas de cerámica. Debo prevenir á sus dueños que los ladrillos comprimidos, los azulejos y los mosaicos de todas clases tienen una salida excepcional en la Indo China francesa, donde podían intentarse negociaciones muy productivas; las dos casas más respetables á las que pueden dirigirse, están establecidas en Saignon y son las de los señores Speidel et C.^o, y la de Solanos y Compañía, esta última española.

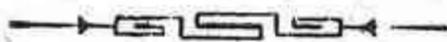
A nuestros almacenistas de salazones les indico también que en el mes de Enero de este año han entrado en Burdeos, procedentes de España, 8.634 barriles de sardinas; hay que añadir que estas remesas son inmediatamente reembarcadas para América, lo que significa que se puede hacer este negocio directamente sin necesidad del intermedio de Burdeos

A continuación anoto algunas casas de excelente crédito, con las que se pueden entablar relaciones.

En Guatemala, Urruela y C.^a.—En Nicaragua, E Palacio y compañía.—En Corinto, en Costa Rica, Eloy González San José.—En Venezuela, Dominguez y C.^a, Caracas

Mucho celebraré que estas notas reporten alguna utilidad á los lectores de EL IBERO, á cuya redacción pueden dirigirse por escrito los que deseen antecedentes más detallados.

DR OX



Los atrasos de los repatriados

En una de las últimas sesiones celebradas por el Congreso, fué leída una proposición de Ley de D. Emilio Junoy, que así honra al diputado que la suscribe como al diputado que la formula, pues los dos conceptos concurren en el autor. Todos los espíritus rectos, todas las gentes de buen sentido han aceptado como indiscutibles las razones en que el señor Junoy se apoya para afirmar que los alcances del soldado y los modestos sueldos de la oficialidad, constituyen para la nación una deuda sagrada y de carácter preferente. También es unánime el criterio de que hay necesidad de impedir á todo trance que se repitan las tristes escenas á que dieron origen los famosos abonarés de

la guerra de los diez años y para evitarlo propone el señor Junoy que después de una liquidación exacta que debe hacerse en el plazo máximo de tres meses, se entregue á los interesados títulos de una deuda especial, con interés de 5 por 100 al año, pagadero por semestres y amortizándose aquella en el término de diez años. Estas láminas no podrán ser poseídas más que por los interesados ó por sus herederos. La nueva deuda estaría garantizada con los productos de la renta de loterías y el fondo de amortización se formaría con el descuento del 5 por 180 sobre los sueldos mayores de doce mil quinientas pesetas al año.

Los propósitos del señor Junoy no pueden ser más generosos, pero su proyecto tiene un inconveniente gravísimo. Se trata de una cuestión que es preciso resolver tan rápidamente como sea posible y por lo tanto hace falta una fórmula que se inspire en el criterio más práctico que las circunstancias consientan, y el proyecto que nos ocupa carece en absoluto de aquella condición y esto hace que siendo aquel muy simpático resulte impracticable.

En primer término los militares de todas graduaciones, incluso el soldado, necesitan y es muy justo, que se les pague cuanto antes la totalidad de sus créditos; la situación que atraviesan no se resuelve con una lámina que no pueden negociar y que exige diez años para ser amortizada; calculando un promedio de quinientos pesos los alcances del repatriado, quinientos reales de interés anual no bastan para compensar el retraso que habrían de sufrir los poseedores de las láminas, á las que solo tocarse la amortización en los últimos sorteos.

Por otra parte se necesita una fórmula que, respondiendo á las justas aspiraciones de los interesados, sea simpática para todos; la del señor Junoy provocaría necesariamente el disgusto, ya que no la protesta, de los perjudicados por el descuento propuesto y ese disgusto sería legítimo, porque los llamados á pagarlo no tienen la culpa de que las cantidades enviadas desde la península á Cuba y á Filipinas para el pago de haberes, que ahora resultan sin abonar, fuesen invertidas en otra clase de obligaciones.

Como resultado de lo que dejamos expuesto, se deduce la necesidad de una solución, en cuyo favor se sumasen las simpatías de todas las clases sociales, que no despierte recelos en ninguna de éstas y que permita que la oficialidad y las tropas procedentes de Ultramar reciban lo más pronto posible el total de lo que se les adeuda. Estamos completamente de acuerdo con los propósitos nobilísimos del señor Junoy y por lo mismo

deseamos que su deseo no se malogre á consecuencia de un idealismo muy generoso, pero muy opuesto á las exigencias de la realidad.

¿Puede encontrarse la fórmula de que hablamos?

Nos parece que sí: hace muy poco tiempo y para hacer una liquidación con el Banco de España, se puso en práctica un procedimiento muy sencillo y que muy bien podría utilizarse ahora en beneficio de acreedores como los de que se trata y que se encuentran en condiciones mucho más desfavorables para esperar que el Banco.

Sin discusión debe admitirse el artículo 1.º de los que propone el señor Junoy y que establece la liquidación en el plazo de tres meses. Los demás artículos podrían, si se aceptase nuestra fórmula, ser sustituidos por otro en los que se dispusiera la entrega á los repatriados de láminas del 4 por 100 interior amortizable en cantidad suficiente para que, negociadas al tipo de cotización, producen una suma efectiva igual al importe de cada crédito.

Este sistema permitiría realizar los propósitos del señor Junoy, con la ventaja de que cada interesado al recibir los títulos que le correspondiesen, podría elegir, según le conviniera entre negociar sus láminas en bolsa y recibir en el acto su dinero ó conservarlas cobrando los intereses, hasta que le tocase la amortización. Además esta fórmula evitaría toda clase de explotaciones y agios, porque todo el mundo sabe cómo y cuándo procede vender un título de la deuda; el Estado, á cambio de poner en circulación los títulos necesarios como hizo para liquidar con el Banco una diferencia de mil millones, encontraría resuelto el problema sin necesidad de aprontar metálico y por último los especuladores de papel y los rentistas que comprasen estos títulos, prestarían un concurso muy plausible á la nación que durante tantos años les asegura un beneficio muy subido y que hasta la fecha se ha visto libre de las cargas que pesan sobre otra clase de riqueza.

Podrá nuestra fórmula ofrecer inconveniente, pero se inspira en las exigencias de un sentido práctico muy claro y aquellos serán siempre menores que los de la solución propuesta por el señor Junoy con un buen deseo digno, ya lo hemos dicho, de los mayores elogios.

UN REPATRIADO



Un saludo

Se lo enviamos muy respetuoso al nuevo gobernador civil de la provincia, Sr. D. Hipólito Casas, funcionario digno por más de un concepto de toda clase de respetos y de consideraciones. Los datos que poseemos nos permiten afirmar que el señor Casas reúne condiciones de integridad, de inteligencia y de cultura, que le proporcionan la estimación de cuantas personas e honran con su trato afable y cariñoso. Al ser elegido para tan difícil y espinoso cargo, desempeñaba con mucho lucimiento la cátedra de Literatura general y española en la Universidad de Zaragoza, habiendo escrito y publicado varias obras de mérito reconocido.

Antecedentes tan favorables, nos autorizan para confiar en que la gestión del señor Casas, ha de ser sumamente provechosa para la provincia, de cuyo mando se le ha encargado.

Confiamos también, en que el nuevo gobernador continuará la campaña que con tanta energía sostuvo el señor García Marchante, para normalizar el pago de haberes á los profesores de primera enseñanza. El esfuerzo de que hablamos, enaltece al gobernador dimisionario y no dudamos de que, repetido y continuado por el señor Casas, proporcionará á este el mismo legítimo aplauso que los maestros de la provincia dedican con este motivo al señor García Marchante.

LA REDACCIÓN

Consultas

Número 53

D. Vicente Eugenio Miquel y otros electores de Villajoyosa, han presentado una querrela contra aquel ayuntamiento, ante los tribunales del fuero común, suponiendo que fueron falsificadas las listas de electores para compromisarios que formó y publicó aquella corporación. Con este motivo, se nos pregunta si

antes de acudir á la vía judicial han podido utilizarse otros procedimientos.

Respetando por nuestra parte la absoluta libertad de acción que reconocemos al ciudadano para defender sus derechos, como mejor le conveenga, entendemos que habría sido más eficaz y más rápido el hacer uso de los medios que la legislación vigente pone al alcance de los electores.

La ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de senadores, obliga á los Ayuntamientos á publicar el día 1.º de Enero de cada año las listas de electores de compromisarios. Estas listas deben estar expuestas al público hasta el 20 de Enero; durante este plazo el Ayuntamiento admite y resuelve las reclamaciones que se presenten; el fallo es apelable ante la Comisión provincial y contra ésta se puede recurrir ante la Audiencia del territorio; las listas definitivas deben publicarse en los primeros días de Marzo.

El Ayuntamiento de Villajoyosa aprobó las listas publicadas con el voto en contra de uno ó dos concejales, quienes unidos al señor Miquel, expusieron los fundamentos de su voto en forma de recurso que presentaron al gobernador civil de la provincia que no pudo hacer otra cosa que declararse, y en efecto se declaró, incompetente para conocer de una materia en la que las leyes no le atribuyen jurisdicción alguna. Notificado el acuerdo gubernativo á los interesados, estos han formulado ante el Juez de instrucción de Villajoyosa la querrela más arriba citada.

Ejercitando el derecho que reconoce á los electores la ley de 1877; creemos que en vez de acudir al gobernador, que no tenía competencia para resolver, se debió formular alzada ante la comisión provincial, que podía y debía estimar toda reclamación equitativa y justa y si su fallo no era el que se apetecía, tiempo hábil quedaba dentro de la ley para acudir á la Audiencia territorial.

Resumimos afirmando que estamos convencidos de que si el señor Miquel y demás recurrentes hubieren ejecutado su indiscutible derecho ante la Comisión provincial primero y ante la Audiencia después, no habrían tenido necesidad de acudir á los tribunales, estimando desde luego como constitutivos de delito hechos que muy bien pueden no tener otro caracter que el de infracciones de la ley electoral.



Maxima, la que se toma

Un libro de autor desconocido
de dichos y consejos
llevaba entretenido
al joven Nicolás de Castillejos.
Entre máximas otras de pureza
leyó en él la siguiente:
«Será siempre bajeza
lo ajeno retener furtivamente»
Atrás dejó el consejo, como al paso
los que le van siguiendo,
y haciendo omiso caso
los consejos del libro fué leyendo.
Del autor con la nota deshonrante,
«al que roba á un ladrón»,
leyó más adelante
«corresponden cien días de perdón».
Y el joven Nicolás de Castillejos
tomó para su afrenta,
el dicho de los viejos
gastados caracteres de la imprenta
Y aquel sabio encontró sin importancia
la nota que el autor
batiendo la ignorancia
escribió deshonrando lo anterior.

F. FIGUERAS PACHECO

FRASES

Hubo en remotos tiempos para nuestra España una época, no sé si feliz ó adversa, en la que pudieron afirmar los monarcas de Castilla que no se ponía el sol en sus dominios. De estas y de otras arrogancias de género guerrero no complementadas con las previsiones del colonizador, es más que probable casi

seguro, que se derivan grandes defectos del carácter nacional y entre ellos algunos que por exceso de vanidad nos han conducido á grandes catástrofes, pura y simplemente por no haber sabido tener á tiempo la abnegación indispensable para reconocer nuestra propia insignificancia. Nunca hemos sido tan grandes ni tan afortunados, como cuando hemos tenido el buen juicio de juzgarnos muy pequeños.

En aquellos apartados tiempos á que me remito, eran los embajadores de Castilla recibidos en las cortes extranjeras con grandes agasajos y con los mayores respetos; también es cierto que por entonces los diplomáticos españoles solían ser sujetos de mucha experiencia y muy prácticos en los negocios encomendados á su perspicacia. La diplomacia no constituía una carrera con escalafón y con ascensos; no se creaban embajadas para los favoritos, ni legaciones para los afortunados y esto era así, porque en vez de imaginar empleos retribuidos para tal ó cual persona, se buscaba la persona más adecuada para el desempeño de tal ó cual indispensable cometido. Sin necesidad de ser demasiado erudito, sabe cualquiera que por aquellos tiempos fué uno de nuestros más habilidosos diplomáticos y de nuestros más afortunados embajadores el ilustre creador de la escuela flamenco, el gran Pedro Pablo Rubens.

Recién llegado á Roma y estando en su estudio con los pinceles en la mano, acertó á entrar un sujeto que sin conocerle le preguntó si podría ser recibido por el embajador.

—Soy yo,—repuso el interpelado.

--Entonces—dijo el preguntante con cierta extrañeza,—es que el señor embajador entretiene sus ócios dedicando algún rato á la pintura?

—No—contestó afablemente el maestro;—es que el pintor Rubens entretiene sus ócios alguna que otra vez haciendo el papel de embajador.

Quincena oficial

La «Gaceta» ha publicado entre otros los siguientes Reales Decretos:

—Admitiendo la dimisión del Ministerio presidido por el señor Sagasta.

—Nombrando Presidente del Consejo y Ministro de Estado á D. Francisco Silvela; Ministro de la Gobernación á D. Eduardo Dato; de Gracia y Justicia á D. Manuel Durán y Bas; de Fo-

mento al Marqués de Pidal; de Hacienda al Marqués de Pozo Rubio; de la Guerra al Marqués de Polavieja, y de Marina á D. José Gómez Izman.

—Nombrando Subsecretario de Gobernación al Marqués de Lema; Director general de Administración local al Sr. Aparicio; de Correos y Telégrafos al Sr. Hernández, y Presidente del Tribunal Contencioso del Consejo de Estado al Sr. Arazola.

—Admitiendo á D. Luis Felipe García Marchante la dimisión del cargo de Gobernador civil de Alicante y nombrando en su lugar á D. Hipólito Casas.

—También ha publicado el periódico oficial una Real orden disponiendo que los certificados de los mozos temporalmente excluidos del servicio activo, sean firmados en los tres años de revisión por los respectivos médicos titulares.

—Previa la formación de los oportunos expedientes, han sido suspensos varios concejales de Teulada, Polop, Alfaz, Tár-bena, Benichembla, Tormos y Vall de Alcalá; estos expedientes han sido elevados en consulta al Ministerio de la Gobernación, así como los recursos de alzada que contra este acuerdo han formulado los concejales de Teulada, Polop, Alfaz y Tár-bena.

—El alcalde de Parcent ha declarado suspenso al Secretario D. Gabriel Marín nombrado por la mayoría del Ayuntamiento, después de haber destituido á D. José Esteve y Sala, que ejercía el cargo; el expediente de inspección ha sido devuelto á la Alcaldía para que se dé audiencia á D. Gabriel Marín.

—El Gobernador Civil, á instancia de D. Antonio Maestre González, ha requerido de inhibición al Juzgado de Monovar con motivo de un interdicto de recobrar interpuesto por Doña Isabel Maestre, vecina de Elda. La misma autoridad ha requerido de inhibición al Juez de Villena para que deje de conocer en el proceso abierto contra el alcalde de Sax por supuesta infracción de la ley de asociaciones, en virtud de querrela planteada por el Presidente de la Sociedad «Nuevo Casino» de aquel pueblo.

—De conformidad con la Comisión provincial ha sido desestimado por el Gobierno Civil un recurso de alzada del gerente de la Sociedad Anglo Española de alumbrado por gas, domiciliada en Játiva, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Denia.

—Han sido autorizados: el Ayuntamiento de Castalla para contratar sin las formalidades de subasta la colocación de un ariete hidráulico y de una fuente monumental, y el de Hondón

de las Nieves para efectuar por administración varias reparaciones en la vía pública y caminos vecinales.

—La Diputación provincial ha remitido al Gobierno Civil el expediente de segregación de la Partida municipal del Campeello que con las de Fabraquer, Barañas y Aguas Bajas, pretenden formar Municipio independiente del de esta capital.

Convocatorias, vacantes y subastas

Hasta el 15 de Mayo se admiten en el Ministerio del ramo, las solicitudes de los oficiales que deseen tomar parte en el concurso para la provisión de 30 plazas de alumnos en la escuela superior de guerra.

—Hasta la misma fecha pueden presentar sus instancias los cabos y sargentos que aspiren á ocupar 24 plazas vacantes en la Academia del Cuerpo de Carabineros.

—Desde el día de hoy se admiten en la Delegación de Hacienda las facturas para el cobro del cupón de la Deuda pública, que vence en 1.º de Abril.

—El 23 del corriente se efectuará en la Comisaría de Guerra de esta plaza, el concurso para el suministro del pan, aceite, carbón y otros artículos, en la cantidad que se calcule necesaria para el consumo en este Hospital militar durante el próximo mes de Abril.

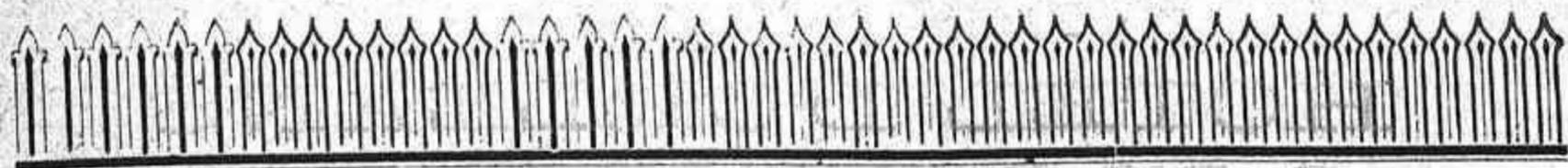
—El día 20 de Mayo se adjudicará, en la Dirección general de Comunicaciones, el servicio de correo marítimo y transportes militares por término de un año, entre los puertos de Málaga y Melilla.

—También se anuncia la adjudicación en pública subasta ante el correspondiente centro Directivo, de varias obras de reparación en el edificio de la Universidad de Santiago.

—Están vacantes: Una plaza de Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando; otra de Auxiliar de la sección de Pintura en la misma y la Cátedra de modelado en la escuela de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

—Está vacante la plaza de Catedrático de Física y Química en la escuela industrial de Alcoy.

—En adelante, las plazas de archiveros de Ayuntamientos y Diputaciones, serán provistas con individuos del cuerpo de Bibliotecarios, archiveros y anticuarios.



La Previsión Paternal

Sociedad Cooperativa

DE

Seguros sobre la Vida de Niños y Jóvenes



CUOTA MENSUAL DE 1 A 100 PESETAS

EDAD DESDE 1 DIA A 20 AÑOS

La duración del contrato es de **5** años, á cuyo término el asegurado cobra su capital y beneficios.

DELEGADO EN ESTA PROVINCIA

DON RAFAEL GARCÍA MARCILI

Sagasta, 62 Alicante



HOTEL D'ORLEANS

PARIS - Rue de Richelieu - PARIS

Chambres meublées. Avec tout le confort desirable. Appartements pour familles. Table d'hôte. Dinners à la carte. Cave supérieure. Bains. Salon de lecture. Bureau postal, Télégraphique et Téléphonique. Interpretes. Voitures. Service à toutes les gares des chemins de fer. Places réservées à plusieurs théâtres. Prix modérés.

PARIS—Rue de Richelieu—PARIS

GRAN SALCHICHERÍA ALICANTINA.—Hijos de A. Bernacer.—Princesa, 32, esquina á la Cruz de Malta.—Alicante.

Coloniales.—Ultramarinos.—Quesos, mantecas, garbanzos de Castilla, especialidad en jamones sin tocino, superiores; longanizas y morcillas de la mejor fábrica de Candelario, vino de la Rioja, efectos de caza y otros muchos artículos.

No equivocarse: *El Gato*.

EL FÍGARO.—Gran peluquería, Princesa, 6.

Uos grandes establecimientos no necesitan encomio, con solo citarlos basta.

TIENDA DE COMESTIBLES y bebidas de Antonio Carbonell Fuentes.—Calle de San Fernando, número 4, duplicado.—Alicante.

RAFAEL GARCÍA MARCILI.—Comisiones y Representaciones.—Sagasta, 32, Alicante.

Representante en Alicante y su provincia de la gran fábrica de Papeles Pintados.

LA COMPETIDORA ARTÍSTICA

GRAN ALMACEN DE MUEBLES DE V. SEGUÍ Y HERMANO Ebanistería, Sillería, Tapicería y Fábrica de camas de madera.

Construcción elegante de toda clase de muebles. Especialidad en juegos de alcoba, comedores, despachos y gabinetes última novedad.

Precios sin competencia.—Calatrava, 14, y Sagasta, 11, Alicante.

GRAN FÁBRICA DE SOMMIERS Y TODA CLASE DE TELAS METÁLICAS DE SALVADOR GOSALBEZ. —En esta gran fábrica montada con todos los adelantos modernos que su industria requieren y que puede competir con las principales fábricas de España y del extranjero, se confeccionan colchones con muelles de todos los sistemas, catres metálicos y grillajes para claraboyas.

Las grandes existencias de este establecimiento, permiten servir á las veinticuatro horas cualquier pedido por importante que sea.

Plaza Isabel II, 23 y Sagasta, 23 (antes San Francisco).

GONZALEZ HERMANOS, (CASA MAYLIN), Plaza del Progreso, 7.—Camas de hierro inglesas, y de madera de haya, nogal y amable. Sillas y muebles de todas clases.

Lampistería, cristalería y objetos de capricho.

Lámparas para electricidad y sus accesorios.

Todo á precios reducidos.

E. BOTÍ CARBONELL.—FERRETERÍA, QUINCALLA Y PERFUMERÍA. Mayor 11, 13, 15 y Muñoz 1 y 3.